

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(98/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
EQUIPO CISCO, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y SSA
SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

, en mi calidad de Apoderado General

Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN,**

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa con facultades Especiales, General Bancaria y General Judicial con facultades Especiales de la sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EQUIPOS MARCA CISCO" durante el año 2021; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el servicio de mantenimiento correctivo para equipos marca CISCO durante el año 2021, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número OCHENTA Y TRES /DOS MIL VEINTE, de fecha 3 de noviembre del año dos mil veinte, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión No. 170/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio de mantenimiento correctivo para 5 equipos marca Cisco para el año 2021 de los siguientes equipos:

NOMBRE DE EQUIPO	MODELO	NÚMERO DE SERIE
EQUIPOS MARCA CISCO		
Firewall	ASA 5585	JMX1612701E
Router	2901-SEC/K9	FTX1626Y0EK
Router	2901-SEC/K9	FTX1626Y0EG
Router	2901-SEC/K9	FTX1626Y0EM
Router	2901-SEC/K9	FTX1626Y0EN

Periodicidad del mantenimiento

El mantenimiento correctivo se efectuará tantas veces sea necesario, así como llamados de servicio se generen y con un nivel de servicio 7/24: Los 7 días de la semana y las 24 horas del día.

Tiempo de atención

El tiempo de atención de fallas para equipos no deberá exceder a 4 horas y su resolución no deberá exceder a 24 horas. Con excepción de algún caso que el Banco considere y apruebe un tiempo de resolución mayor (máximo de 3 meses). Se permite a la Contratista utilizar equipo en préstamo para cumplir con el tiempo estipulado de resolución, mientras repara y/o sustituye el equipo que falló.

Reemplazo de partes

La Contratista deberá mantener en sus bodegas, o en las bodegas del fabricante en el país, la existencia de partes. Se define como partes todos aquellos no consumibles como: CPU, memoria principal, discos duros, tarjetas controladoras, tarjetas de comunicación, entre otros o cualquier repuesto o equipo, que permita la estabilidad de los servicios del Banco. Todas las partes, repuestos y/o equipo para reemplazo deberá ser nuevo.

Instalación de partes

La Contratista instalará todas las partes necesarias para mantener en funcionamiento el equipo cubierto bajo el servicio de mantenimiento correctivo, según las especificaciones del fabricante y sin ningún cargo adicional.

Reporte de fallas y escalada de casos

La Contratista deberá proporcionar, una vez contratado el servicio, un procedimiento para reportar fallas de los equipos que incluya el escalamiento de casos, este procedimiento deberá ser entregado a más tardar 30 días calendario posterior a la firma del contrato.

Horarios de trabajo

El horario de servicio será 7/24 de lunes a domingo las 24 horas del día (00:00 a las 23:59).

III. PRECIO.

El precio total del servicio es por la cantidad de hasta CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,556.24), La cobertura trimestral será por valor de US\$770.26 (Incluido Impuestos) para el caso del equipo detallado en romano II del presente contrato; y valor por cobertura trimestral, para el caso de los restantes 4 equipos (Router), a razón de US\$92.20 por cada uno (Incluido Impuestos).

IV. FORMA DE PAGO.

Los pagos se realizarán trimestralmente después de haber recibido cada servicio a satisfacción del banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador del contrato en señal de estar conforme con el servicio, así como nota emitida por parte de la contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco; y Comprobante de Crédito Fiscal, conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Informática. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DEL SERVICIO.

El plazo del servicio será desde día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021. Posterior a la firma del contrato.

VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

La recepción del servicio de mantenimiento correctivo de los equipos Cisco, se hará trimestralmente con base a las hojas de servicio y a satisfacción del Banco. De no existir mantenimiento correctivo porque los equipos no han presentado fallas, se hará constar en Acta de Recepción, anexando carta de la Contratista indicando dicha situación; por tanto, fallen o no fallen los equipos sujetos del mantenimiento durante el período de vigencia de este servicio, dicho mantenimiento será pagado según las condiciones establecidas en "Forma de Pago". La recepción del servicio se hará al finalizar cada trimestre.

VII. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio de mantenimiento correctivo se realizará y recibirá en las instalaciones de los edificios del Banco, ubicados en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno y Edificio BCR Centro, entre 5ª y 7ª Avenida Norte y Primera Calle Poniente, ambos en San Salvador, por al menos un Administrador de Contrato del Banco, quien deberá comprobar que el o los equipos funcionen adecuadamente, después del mantenimiento correctivo.

Documentación del servicio.

La Contratista deberá presentar por cada mantenimiento correctivo, hoja de servicio que deberá contener, lugar donde se encuentra el equipo, fecha de servicio, tipo y serie de equipo. En la hoja se deberá indicar que se efectuaron de forma completa las labores definidas en estas especificaciones, además, estas hojas deberán firmarse por el técnico que brindo el servicio y el Administrador de Contrato que recibió el servicio.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la

Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

IX. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

X. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número SETENTA Y DOS/DOS MIL VEINTE, del día diecinueve de octubre del año dos mil veinte, serán Administradores del Contrato el Licenciado Milton Eduardo Melgar, Jefe de Sección de Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información y los Ingenieros José Elías Alvarado, Senior de la Sección de Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información, José Carlos Quiñonez, Analista de Infraestructura de red, Cristian Aldemaro Rivera, Analista de Tecnología de Información, y Roberto Clemente Iraheta, Analista de Infraestructura de Red, todos del Departamento de Informática.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o

inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

XII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XIII. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XIV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta, g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda,

podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES.

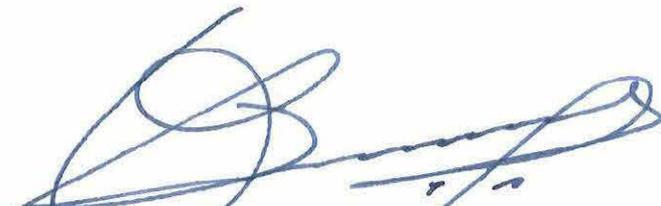
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

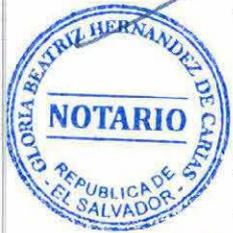
- b) **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, en: Edificio World Trade Center, Torre 1, nivel 3, local 306, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte.


Banco Central de Reserva de El Salvador

Contratista
SSA Sistemas
El Salvador, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de noviembre del año dos mil veinte. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,



a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y la señora **FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN**,



a quien no conozco, pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa con facultades Especiales, General Bancaria y General Judicial con facultades Especiales de la sociedad **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V."** del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa mil ciento cuatro - ciento once - uno, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO CISCO"**, para el año dos mil veintiuno. El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el servicio de mantenimiento correctivo de equipos marca CISCO para el año dos mil veintiuno, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número OCHENTA Y TRES /DOS MIL VEINTE, de fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número CIENTO SETENTA /DOS MIL VEINTE. El precio total del servicio es hasta por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Los pagos se realizarán trimestralmente después de haber recibido cada servicio a satisfacción del banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador del contrato en señal de estar conforme con el servicio, así como nota emitida por parte de la contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco; y Comprobante de Crédito Fiscal, conforme a lo establecido en el Artículo Ciento

catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Informática. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. **PLAZO:** El plazo del servicio será desde día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Posterior a la firma del contrato la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrito Notario **DOY FE:** I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín:** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto de la señora **Francisca del Carmen Jovel Pin:** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Facultades Especiales, Poder General Bancario y Poder General Judicial con Facultades Especiales, otorgada en la ciudad

de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, ante los oficios del notario Jaime Arrieta Gálvez, por el licenciado Fernando Antonio Benítez Pineda, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la que se acordó otorgar poder a favor de la compareciente, en el referido instrumento consta que la señora Jovel Pin está facultada para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CUARENTA Y UNO del libro DOS MIL SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -



Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista



